

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, Sra. de D. José G. Navarro, calle de La Platería, n.º 7. — a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fir un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y AA. RR. continúan en Zarzán, y S. M. el Rey en los baños de Alzáiz, sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO. — NEGOCIADO 1.º

Núm. 225.

Se dictan reglas para perseguir la vagancia.

Entre los vicios sociales que ocasionan por consecuencia a los individuos, a las familias y a la generalidad, se encuentra sin duda alguno el de la vagancia, fuente funesta de los demás, porque siendo el trabajo la base del bien estar el fundamento de la riqueza pública, solo el hombre laborioso llena cumplidamente la misión para que se halla destinado, así respecto de la familia como de la Sociedad en general, que le retribuye con su consideración y aprecio. El lamentable abandono en la educación, criminal conducta de algunos padres ó encargados de prestarla, que no comprenden sus deberes ni el inmenso mal que ocasionan con tan punible omisión, el pernicioso ejemplo, y una tolerancia mal entendida, son comunmente la causa primordial de la vagancia. A este punto con tanto vigorosa su encañonación diferentes disposiciones legislativas que, por su importancia creo oportuno recordar, en la parte que me interesa con el objeto que me propongo, y que tiene aplicación mas inmediata con los agentes de la Administración.

Se publicó la ley de vagos en 9 de Mayo de 1843, y la Real orden de 20 de Junio del mismo año para el cumplimiento de aquella, pero habiéndose derogado los artículos del 1.º al 8.º de dicha ley por el Código penal, están vigentes no obstante desde el 9.º al 25 inclusive, que establecen reglas para el procedimiento, según la 57 de

la ley provisional para la aplicación del citado Código, dispuestas por R. el orden de 18 de Marzo de 1859, que la regla 41 de la referida ley provisional sea aplicable a las causas de vagos. Importa por lo tanto recorrer el título 6.º del expresado Código que trata de la vagancia y mendicidad en sus artículos de 253 al 266 inclusive. Los artículos 9.º y 10 de la referida ley de vagos determinan que la prevención del sumario contra el presunto vago, además de las autoridades que indican, se haga por el Alcalde ó por el Inspector de vigilancia respectivos, y en este caso que se pase con el procesado, siempre que sea aprehendido al Juez de primera instancia dentro de ocho días, ó antes si estuviera terminado; el Código penal en su art. 258 expresa que son vagos los que no poseen bienes ó rentas, ni ejercen habitualmente profesión, arte ú oficio, ni tienen empleo, destino, industria ó algún otro medio legítimo y conocido de subsistencia, non cuando sean casados y con domicilio fijo. La Real orden de 20 de Junio de 1845, circulada á los Fiscales para el cumplimiento de la ley de vagos dictando las reglas sobre el particular reclama la acción saludable y activa de los agentes de la Administración; previniendo á estos últimos, y entre otras cosas, que cuando instruyan las sumarios de que trata el art. 9.º de dicha ley, cuiden mucho de indagar y averiguar, haciendo constar por medio de datos seguros, todos los hechos y cantidades por donde puedan calificarse bien las circunstancias del reputado por vago, y encargo á los Alcaldes tengan presente lo que sobre el particular se dispone en los artículos del código que dejo referidos. Determina tambien que en dichas indagaciones se procure rechazar todo espíritu de partido, y que se tengan en cuenta las parcialidades, y bandos agenos á la política que frecuentemente se agitan en los pueblos por intereses locales, y hasta los odios personales, mas comunes que en otras partes en las poblaciones pequeñas, cuidando de respetar escrupulosamente la seguridad individual no procediendo a la prisión ó arresto de ninguna persona, sino en los casos en que haya fundado motivo, con arreglo á las leyes, para privar de su libertad; pero esto no obstante, respecto á lo que se dispone en la ley de suspensión

de garantías, de 8 de Julio último, mientras está vigente y en la forma que aquella determina.

Encargo á los Sres. Alcaldes que se enteren muy detenidamente del contenido de esta circular, y hecho así, aquellos en cuya jurisdicción existiese algún vago, proceda inmediatamente a la formación del sumario según es determinado en la ley citada, y en la Real orden de 20 de Junio de 1845, para remitirlo al Juzgado de primera instancia del partido judicial correspondiente, á los efectos prevenidos en el Código penal; dándose parte de haberse hecho así, con nota circunstanciada de la persona que es sumario. La importancia de este servicio escede a todo encomiamento, porque tiene por objeto limpiar a los pueblos de la lepra de la vagancia, que, perseguida con vigor y sin descanso ni contemplación alguna, servirá de saludable y eficaz escarmiento á los que se abandonan á tan pernicioso vicio, y convenciéndose de que no pueden ser tolerados se dedicarán á una ocupación honrosa que les proporcione honesto medio de ganar su subsistencia. Mas serian vanos los preceptos legales y mi escitación, si estos no desplegan todo su celo, en la parte que les concierne, para obrar sobre el particular con la energía y prudencia necesarias á conseguir el indicado objeto; aunque no dudo que sabrán llenar cumplidamente su deber. León 31 Agosto de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

Núm. 226.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se insertan á continuación; las que en la mañana del 29 del mes próximo pasado despartieron del término de la Villa de Mansilla de las Mulas, poniéndolas en caso de ser habidas con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren

á mi disposición. León 1.º de Setiembre de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS.

Una mula, pelo castaño oscuro, de bastante arca, gorda y bonita, de edad de 10 á 12 años y siete cuartas menos un dedo de alzada.

Un macho viejo mal trazado, feo y flaco, de 14 á 16 años, pelo castaño claro, herrado de pies y manos con herraje chico.

MINAS.

D. MANUEL RODRIGUEZ MONGE, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Arenas, apoderado de P. Fernando Penelas, vecino de Matallana, residente en dicho punto, calle de Palaron, núm. 3, de edad de 45 años, profesion minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia treinta del mes de la fecha, á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo á pertenencias de la mina de carbon llamada 2.ª Adela, sita en término de la Pola de Gordon, del pueblo de id., Ayuntamiento de id., al sitio de Vega de Pollo y lindie por Norte, Mediodia y Levante con terreno concejil y á Oeste con tierra de D. Blas Arias Argüello; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el en que está descubierto el carbon á 65 metros de la carretera de Asturias; desde él se medirán 50 metros en direccion Oeste y se colocará la 1.ª esteccion; á los 150 metros de esta en direccion Norte la 2.ª; á los 2.000 metros de esta en direccion Este la 3.ª; á los 2.000 metros de esta en direccion

cion Sur la 4.ª á los 2.000 metros de esta en direccion Oeste la 5.ª y desde esta á la 1.ª, direccion Norte hay 150 metros, quedando así formado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones, las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 30 de Agosto de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Por disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito de 2.ª del actual, y en virtud de Real orden de 18 del mismo, me he hecho cargo del mando militar de esta provincia, cesando en este cargo el Sr. Teniente Coronel D. Pedro Isla, que anteriormente lo desempeñaba.

Lo que se inscribe en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia. Leon 31 de Agosto de 1866.—El Comandante militar, Antonio Moreno.

Gaceta del 14 de Agosto.—Núm. 226.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huasca y Juez de primera instancia de Sarriena, de los cuales resulta:

Que el guarda forestal del distrito de Peralta de Alfofra presentó denuncia ante el Alcalde de este pueblo contra Francisco Montes, vecino de Lagunarrata, porque habiendo observado el guarda que en el monte de Peralta, titulado Pinar del Rey, se habían corado cuatro pinos, siguió la huella del arrastro y los encontró en un pajer de la propiedad de Montes.

Que instruida sumaria; comprobado que los pinos en el pajer eran los que se habían corado en el monte; desde el daño en 30 rs. y los árboles en 22, y confeso al res, que pasaron las actuaciones al Juez de primera instancia de Sarriena, el cual impuso á Francisco Montes la pena de 100 reales de multa de 150 por resarcimiento de daños, pérdida de los pinos y las costas procesales.

Que elevada la sentencia en consulta á la Audiencia del territorio, la Sala segunda de la de Zaragoza la revocó, declarando que el Juez había debido inhibirse y remitir la causa al Gobernador civil para que hiciera

uso de las facultades que concede á su autoridad el art. 121.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1866:

Que en cumplimiento de esta sentencia pasó el Juez la causa al Gobernador de la provincia, el cual dio al Consejo provincial, la devolvió al Juzgado fundándose en que al hecho que se perseguía constituía un delito que el Gobernador no tenía la facultad de castigar, según lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 121 del reglamento citado por el Tribunal:

Que insistiendo la Sala segunda, y reproduciendo el Gobernador sus razones, resultó la presente competencia negativa, que ha sido elevada para su decisión.

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1866, dado para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, que al ocuparse de la policía de las montes públicos declara correspondiente á los Gobernadores de provincia aplicar la parte penal de las ordenanzas de 1833; cuando se trata de multas y demas responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente; al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones; y á la infracción de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, con sujeción á lo que se dispone en el artículo 124:

Visto el párrafo segundo del mismo artículo 121, y el art. 124 de este reglamento, que expresan que cuando la infracción de un precepto de la ley, reglamento ó ordenanza, que tenga penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal, y cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de encoher la infracción y daño, reservando su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 437 del Código penal, que declara en su párrafo tercero son reos de hurto los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ó objetos del daño causado, aunque sea sin importancia, en los casos previstos en los artículos 437 y 439; en los números 22, 24 y 24.º del art. 495 y en los arts. 493 y 498 del Código que califican de faltas los daños causados: primero, por ganados en heredad ajena; segundo por el aprovechamiento de aguas de otro tercero, por distraerlas de su curso; cuarto, por entrar con caballería ó carruaje en heredad sembrada; y quinto, por infracción de las reglas de caza:

Visto el art. 499 del Código penal, que castiga como falta el daño hecho en un monte por cortar ramaje y hacer leña aun sin talar árboles

Visto el art. 36 del reglamento provisional para la Administración de justicia de 20 de Setiembre de 1835, según el cual los Jueces de primera instancia son cada uno en el partido ó distrito que le está asignado los únicos á quienes compete conocer en la instancia sobrevenida de todas las causas civiles y criminales que en él ocurran, correspondientes á la Real jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que puestos los montes públicos al cuidado de la Administración, las Autoridades de este orden deben conocer de todo lo que se refiere á la mejora, repoblación y aprovechamiento de los mismos montes, y á la observancia y cumplimiento de las reglas de policía establecidas para conseguirlo:

2.º Que á los Tribunales y á sus dependencias de la jurisdicción ordinaria corresponde por regla general la averiguación y castigo de los delitos y faltas, y que solo por excepción las Autoridades administrativas pueden reprimir los daños causados en los montes públicos, siempre que no excedan de la cuantía fija en el art. 124 del reglamento y citado, ó no constituyan además un delito definido y castigado en el Código penal:

3.º Que dirigiéndose las presentes actuaciones al castigo de la sustracción de pios de un monte público, que en provecho público hizo un particular, el hecho que las motiva no puede ménos de calificarse como delito, según lo constanzado en el párrafo segundo del art. 437 del Código penal, y por lo tanto está fuera del alcance y jurisdicción de las Autoridades administrativas:

Conformándose con la consulta de por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que corresponde á la Autoridad judicial conocer de este asunto

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Moris Narvaez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA pública de la provincia de León.

Se fija en plazo de ocho días para que los Ayuntamientos satisfagan lo que adeudan por contribuciones territorial, industrial y de consumos.

Esta Administración observa con sentimiento que varios Ayuntamientos no han desplegado todo el celo que era de esperar y que tanto el señor Gobernador de esta provincia como esta Administración les recomiendo en circulares publicadas en este periódico oficial para hacer efectivo los cupos y recargos de los dos trimestres de las contribuciones territorial é industrial del corriente año, cuando apesar de haber transcurrido el término dentro del cual debieron ingresar el importe de aquellos en Tesorería; son en bastante número los que han dejado de cumplir su deber.

La Administración obligada á llenar este servicio tiene sobre si una inmensa responsabilidad, y para alajarla hubiera debido emplear contra los morosos los medios de apremio que están determinados por las instrucciones vigentes, no solo por las contribuciones referidas, sino tambien por el cupo del primer trimestre de la de consumos; pero en la íntima confianza de que correspondían á la última existencia que les dirige, ha acordado, usando de la benignidad y consideración hacia los Ayuntamientos que están en descubierto de pago por los conceptos dichos, señalarles el término improrrogable de ocho días para que ingresen lo que adeudan en Tesorería, pasado el cual y sin nuevo aviso se expediran comisiones de apremio. Leon 1.º de Setiembre de 1866.—P. S., Mariano de la Garza.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Bañeza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitación las subastas

anunciadas en quibón con perjuicio de D. Gabriel Ducasba, de la terminación de las obras de la casa escuela de esta Villa, se anuncia por tercera vez para el día nueve de Setiembre próximo, las obras de su mantención, á saber: ramajes de esta Ayuntamiento. La Baneza Agosto 28 de 1866.—El Alcalde, Francisco Montes.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de ventas de Bienes Nacionales en sesion de 31 de Julio último.

RENATE DEL 18 DE ABRIL DE 1866.

Escribano de Hidalgo.

Esc. Mil.

Núm 781 del inventario.

Una heredad en Castro y la Vaguellina, de las montañas de Sta. Clara de Astorga, rematada por D. Luis García Escarpizo ea.

420

RENATE DEL 27 DE ABRIL DE 1866.

Escribano D. Fausto Nava.

Núm. 2 533 de id. Una heredad en Pozuelo del Parumo, de la capellanía del Rosario, rematada por Don Eusebio Piarro, en.

3350

RENATE DEL 6 DE MAYO DE 1866.

Escribano de Villina.

Núm. 635 de id. Una heredad en Valdeca de Don Juan, de su cabildo eclesiástico, rematada por Don Pedro Saenz de Miera en.

978 700

RENATE DEL 13 DE MAYO DE 1866.

Escribano D. Enrique Pascual Diaz.

Núm. 854 de id. Una heredad en Castiello de los Polvazares, de la cofradía de S. Andrés, rematada por D. Nemesio Silva, en.

1630

Núm 613 de id. Otra id. en Cuevas de la fabrica de S. Andrés de Astorga, rematada por D. Domingo Franco en.

50

Núm. 607 de id. Otra id. en Nistal y otras de la Catedral de Astorga, rematada por el mismo en.

1450

Núm 1.038 de id. Otra id. en Barrientos y otras de la Cofradía del Caño de San Feliz, rematada por D. Manuel Prieto en.

2612

Núm 581 de id. Otra id. en Barrientos de las capellanías de coro de Astorga, rematada por D. Manuel Martinzo en.

901

Núm. 605 de id. Otra id. en Carral y Villar, del convento de Santa Espiritus de Astorga, rematada por D. Santiago Cobero en.

930

Núm. 484 de id. Una tierra en Valdevejas, del cabildo catedral de Astorga, rematada por José García Gonzalez, en.

280

Núm. 460 de id. Una heredad en id. y otras de

cabildo catedral de Astorga, rematada por el mismo en. 300

Núm. 1.035 de id. Otra id. en Valdespino, de la cofradía de ánimas, rematada por D. Tino Aras. en. 109

Núm. 633 de id. Otra id. en Valterrey de la catedral de Astorga, rematada por D. José Carreto en. 2361

Núm. 593 de id. Otra id. en Castriño de las Piedras de la fábrica de San Bartolomé de Astorga, rematada por D. Juan Rodríguez en. 114

Núm. 363 de id. Otra id. en Val de S. Lorenzo de la catedral de Astorga, rematada por D. José Cervera en. 809

Núm. 592 de id. Otra id. en Bustos de su fábrica rematada por D. Jacinto Domínguez en. 530

Núm. 804 de id. Otra id. en Carral y Villa del convento de Santi-Espiritos de Astorga, rematada por D. Toribio Cabero en. 212

Núm. 998 de id. Otra id. en Villanor, de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Francisco Benavides en. 495

Núm. 790 de id. Otra id. en Astorga y otros del convento de Santi-Espiritos de Astorga, rematada por D. José García González en. 1010

Núm. 792 de id. Otra id. en Valhervicias, del convento de Sta. Clara de Astorga, rematada por el mismo en. 350

Núm. 449 de id. Otra id. en S. Justo, de la catedral de Astorga, rematada por D. José Carreto. en. 1611

Núm. 189 de id. Otra id. en Piedras Albas, de la mitra de Astorga, rematada por D. José García González en. 1010

Núm. 224 del inventario Otra id. en Malanza y otros de la catedral de Astorga, rematada por Don Felipe Andrés en. 1011

Núm. 675 de id. Otra id. en Villoria de la catedral de Astorga, rematada por D. Antonio Casado en. 2450

Núm. 2.332 de id. Otra id. en Tejados de la capellanía de S. Antonio de Pasada rematada por D. Leandro Gallego en. 480

Núm. 152 de id. Otra id. en Piedras Albas de su rectoría rematada por Don Ignacio Fresno en. 1800

Núm. 1.065 de id. Otra id. en Castriño de las Piedras, de la cofradía del Caño de S. Feliz rematada por D. Domingo de la Fuente en. 1050

Núm. 2.531 de id. Otra id. en Malanza de la capellanía de nuestra Señora del Rosario, rematada por Don Lucas Martínez en. 535

Núm. 151 de id. Otra id. en Piedras Albas de su fábrica, rematada por Don Ignacio Fresno en. 2122

Núm. 601 de id. Otra id. en Carral de su fábrica,

rematada por D. Francisco Maribuez en. 5122

Núm. 566 de id. Otra id. en Val de S. Lorenzo de la fábrica de S. Bartolomé de Astorga, rematada por D. Domingo Toral en. 1700

Núm. 813 de id. Otra id. en Castriño de los Polvazares de la cofradía de ánimas, rematada por Don Juan Botas en. 3710

REMATE DEL 27 DE MAYO DE 1866.

Escribano D. Fausto Nava.

Núm. 150 del inventario. Una tierra en Cembranos de la colegiata de San Isidro, rematada por Don Nemesio Selva en. 190

Núm. 804 de id. Una heredad en Villarodrigo y otros del rabillo catedral de Leon, rematada por D. Vicente Menéndez en. 2010

Núm. 2.016 de id. Otra id. en Torneo de la catedral de Astorga, rematada por D. Prudencio García en. 1060

Núm. 2.013 de id. Otra id. de id. en id., rematada por el mismo en. 2930

Núm. 2.011 de id. Otra id. de id., rematada por el mismo en. 1060

Núm. 2.017 de id. Otra id. id. en id., rematada por D. Lorenzo Alvarez en. 110

Núm. 2.008 de id. Otra id. en Tumbrio de Abajo de su fábrica, rematada por D. Jacinto Gomez en. 2030

Núm. 2.218 de id. Un prado en Torneo de Nuestra Señora de Mouserrai, rematada por D. José Orle en. 20

Núm. 2.220 de id. Una heredad en dicho pueblo de la misma procedencia rematada por D. Prudencio García en. 100

Núm. 2.221 de id. Otra id. en id. de la cofradía del Santísimo, rematada por D. José Orle en. 300

Núm. 2.091 de id. Otra id. en Castropodame de la cofradía del Rosario, rematada por D. Julian Velasco en. 980

Núm. 1.607 de id. Otra id. en Matachano de la fábrica de S. Bartolomé de Astorga, rematada por Don Joaquin Segado en. 300

Núm. 2.308 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo en. 800

Núm. 2.101 de id. Otra id. en Villaverde de los Castos de la cofradía de S. Bartolomé, rematada por D. Benito Ordóñez en. 180 300

Núm. 1.765 de id. Otra id. en Sanlúcar y otros de la catedral de Astorga, rematada por D. Anselmo Fernández Buella en. 6010

Núm. 1.748 de id. Otra id. en Sta. Marina de Torres de su fábrica, rematada por D. José García González en. 5012 500

Núm. 1.742 de id. Otra id. en Granja de S. Vicente de su fábrica, rematada

por D. Benito Ordóñez en. 1300

Núm. 1.743 de id. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por D. José Iglesias Blanco en. 1310

Núm. 1.881 de id. Otra id. en Collinas de su fábrica rematada por D. Manuel Fidalgo en. 1410

Núm. 1.880 de id. Otra id. en Tremor de Arriba de su fábrica, rematada por D. José Antonio Cabero en. 1200

Núm. 1.771 de id. Otra id. en Boirreos de la catedral de Astorga, rematada por D. Benigno Rivera en. 3030

Núm. 2.197 de id. Otra id. en Santalla de la cofradía de Ntra. Señora del Rosario, rematada por Don José de Prada en. 180

Núm. 200 de id. Otra id. en Garbajo del convento de Otero de las Dueñas, rematada por D. Patricio Quintas en. 80

Núm. 38 de id. Otra id. en Quintanilla de su rectoría, rematada por D. Francisco González en. 320

Núm. 170 de id. Otra id. en Villapudambre de su fábrica, rematada por D. Patricio Quintas en. 200

Núm. 171 de id. Otra id. en Irujo de su rectoría y fábrica, rematada por D. Juan Martínez en. 1510

Núm. 48 de id. Otra id. en la Hiera de su rectoría, rematada por D. Joaquin Suárez en. 1640

Núm. 225 de id. Otra id. en los Barrios de Luna, del Santísimo y la Trinidad, rematada por Don Santiago García en. 1710

REMATE DEL 29 DE MAYO DE 1866.

Escribano de Hacienda.

Núm. 326 del inventario Una heredad en esta ciudad de la Colegiata de Arbas, rematada por Don Francisco Paula Poig en. 4191

Núm. 169 de id. Otra id. en Cuadros y otros de su rectoría, rematada por D. Manuel Izarabal en. 4500

Núm. 409 de id. Otra id. en Nistal de la catedral de Astorga, rematada por D. Angel Casas en. 4220

Núm. 417 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por D. Juan Fernández Gualeno en. 3800

Núm. 413 de id. Otra id. en id. de la catedral de Astorga, rematada por D. Juan Fuentes en. 11212

Núm. 457 de id. Otra id. en Astorga de su Cabildo Catedral, rematada por D. Pedro Botas Bolán en. 10126

Núm. 673 de id. Otra id. en Victoria de la misma procedencia, rematada por D. Mateo Fuertes, en. 7030

Núm. 999 de id. Otra id. en Villanor de la cofradía del Santísimo rematada por D. Francisco Carballo en. 6624

Núm. 593 de id. Otra id. en Castriño de las Piedras y otros de la catedral de Astorga, rematada por

D. Francisco de Vega en. 8007

Núm. 390 de id. Otra id. en Bustos y otros de la fábrica del primero, rematada por D. Raimundo Prieto, en. 5260

Núm. 1.216 de id. Otra id. en Palacios de la catedral de Astorga, rematada por D. Pedro Alvarez en. 7010

Núm. 1.227 de id. Otra id. en Rivas, del cabildo Catedral de Astorga rematada por D. Mariano Alonso, en. 6330

Núm. 1.223 de id. Otra id. en Palacios y otros de la fábrica de San Pedro, rematada por D. Mateo Arroyo en. 5500

Núm. 1.224 de id. Otra id. en Palacios de su rectoría, rematada por D. Joaquín Monroy en. 4510

Núm. 1.228 de id. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por D. Angel Marqués, en. 7010

Núm. 1.218 de id. Otra id. en Rivas y Redelga de la fábrica del primero, rematada por D. Manuel Pérez, en. 4010

Núm. 1.330 de id. Otra id. en Santibáñez de la Isla de la Catedral de Astorga, rematada por D. Hildesonso Blanco, en. 6630

Núm. 1.342 de id. Otra id. en id. de id. rematada por D. Agustín Miguélez, en. 6015

Núm. 1.336 de id. Otra id. en Toral de los Guzmanes del cabildo Catedral de esta ciudad, rematada por D. Ulpiano García, en. 10000

Núm. 743 de id. Otra id. en Burones de su rectoría, rematada por Don Antonio Morata, en. 3600

Núm. 769 de id. Otra id. en id. de la cofradía de ánimas, rematada por el mismo en. 3600

Núm. 660 de id. Otra id. en Valencia de su cabildo eclesiástico, rematada por D. Luciano Quiñones en. 2170

Núm. 1.939 de id. Otra id. en Villares y otro de la fábrica del primero, rematada por D. Manuel de la Peña en. 4210

Núm. 2.356 de id. Otra id. en Sta. Cruz del Silde su rectoría, rematada por D. Francisco Mata en. 4300

Núm. 1.891 de id. Otra id. en Espino de su rectoría, rematada por D. Miguel Marqués en. 3620

REMATE DEL 30 DE MAYO DE 1866.

Escribano D. Elindoro de las Villinas

Núm. 758 de id. Una heredad en Villaquejida de la fábrica del Cristo, rematada por D. Santiago de la Puerra en. 1710

Núm. 646 de id. Otra id. en Carbajal de Fuentes del cabildo de Villanor rematada por D. Mauricio González en. 145

Núm. 718 de id. Otra id. en Fánitas de Nuestra

Señora del Castillo Viejo de Valencia, rematada por D. Baltasar Barrientos en. **310**

Núm. 574 de id. Otra id. en Valencia de la fábrica de Cabanás, rematada por D. Manuel Rodríguez en. **1000**

Núm. 2 000 de id. Otra id. en Castellón de la Recitoria de Villabraz rematada por D. Pedro Merino en. **700**

Núm. 711 de id. Otra id. en Villabraz, de la fábrica de S. Martín de Valencia, rematada por D. Manuel Merino en. **1800**

Núm. 577 de id. Otra id. en Valencia, de la Recitoria de Cabanás, rematada por D. Vicente Marcos en. **850**

Núm. 713 de id. Otra id. en Villabraz, del cabildo de Valencia, rematada por D. Jacinto Herrero en. **300**

Núm. 575 de id. Otra id. en Cabanás, de su fábrica, rematada por D. Vicente Marcos en. **611**

Núm. 720 de id. Otra id. en Follas y Valpuga, de los capellanes del Castillo de este último, rematada por D. Mauricio Vargas en. **332 800**

Núm. 715 de id. Otra id. en Follas y otro, del Castillo Viejo de Valencia, rematada por D. Baltasar Barrientos en. **420**

Núm. 584 de id. Otra id. en Valpuga de la iglesia de Sta. Maria, rematada por D. Clemente Fernandez en. **320**

Núm. 719 de id. Otra id. en Follas de los capellanes del Castillo Viejo de Valencia, rematada por D. Pedro Merino en. **600**

Núm. 528 de id. Otra id. en Gimanas de la rectoria de S. Pedro de Villagorta, rematada por don Miguel de la Huerza en. **3220**

Núm. 593 de id. Otra id. en Valencia, del castillo de Oviño rematada por D. Vicente Marcos en. **300**

Núm. 605 de id. Otra id. en Valencia de la fábrica de S. Pedro, rematada por D. José Martínez en. **1100**

Núm. 712 de id. Otra id. en Villabraz, de la fábrica del Castillo Viejo de Valencia, rematada por don Pedro Merino en. **1780**

Núm. 752 de id. Otra id. en Villaquejada y otros, de la fábrica de Sta. Maria rematada por D. Santiago Huerza en. **3010**

Núm. 651 de id. Otra id. en Valencia, de su cabildo eclesiástico, rematada por D. Manuel Rodríguez en. **810**

Núm. 1 380 de id. Otra id. en Turis de los Guzmanes de la escuela de Pobladora del Voto, rematada por D. José Baquero en. **2600**

Núm. 719 de id. Otra id. en Villaquejada de la fábrica de Santa Colomba, rematada por D. Santiago Huerza en. **1910**

Núm. 1 470 de id. Otra id. en Follas de las Carbayas de Leon, rematada por D. Baltasar Barrientos en. **45**

Núm. 517 de id. Otra id. en Carbajal de Fuentes de la fábrica del Castillo de Valencia, rematada por D. Mauricio Gonzalez en. **1210**

Núm. 41 817 de id. Otra id. en Carbajal de Fuentes de la fábrica de id., rematada por el mismo en. **1210**

Núm. 573 de id. Otra id. en Barlonas de la Recitoria de Santa Maria, rematada por D. Pedro Borlujó en. **3100**

Lo que se anuncia por sí a los interesados les conviene hacer el pago sin esperar la notificación judicial. L. de 20 de Agosto de 1866. — Florentino Lopez Grande.

DE LOS JUZGADOS.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de la villa de Benavente y su partido.

El señor Gobernador Civil de la provincia de Leon, por haberme hecho este anuncio, espero que servirá ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo, mandando a todas las autoridades civiles y militares de la misma procedan por cuantos medios estén a su alcance y se entienda sufragera a la copia del sugeto cuyas señas personales del mismo, así como las de las ropas de vestir se expresan a continuación y caso de comparecer a su prisión y conducción a este Juzgado con la debida seguridad; pues por auto que en este día he proveído en causa que me halla instruyendo de oficio contra Pedro Español que vecino de Zaragoza, sobre robo de dinero, a testimonio del Escritano que refrenda, así lo tengo mandado.

Benavente veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis. — Maximino Rodríguez Guerrero. — Por su mandado, Nisto Marban.

Señas del sugeto.

Edad de treinta y cuatro a treinta y seis años, estatura baja, color lilanco, pelo rojo, tiene una cicatriz grande en la frente, y en el pescuezo bastantes repelidos, es rojizo de la pierna derecha, vestía gabán, pantalón y chubasco claros de verano, sombrero aplomado largo, usaba cántera de vino y bastón.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA SUPERIOR DE DIPLOMÁTICA.

establecida en el piso segundo del edificio del Instituto de S. Isidro.

Censo de 1863 a 1867.

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento vigente, estará abierta la ma-

trícula en la Secretaría de la misma escuela, situada en dicho local desde el día 16 hasta el 30 de Setiembre inclusive, de doce a cuatro en los diez primeros días, y en los cinco restantes desde las diez hasta las dos, y de cuatro a siete de la tarde, y el último día hasta las doce de la noche.

Para poder ser admitido a ella en la clase de alumno se necesita:

1.º Presentar el título de Bachiller en Artes ó en cualquiera Facultad original por certificación ó copia fehaciente.

2.º Satisfacer por derechos de matrícula 10 escudos (ó sean 100 rs. vn) en papel correspondiente, con arreglo al art. 37, la mitad al tiempo de solicitar la matrícula y el resto antes del examen de fin de curso.

La carrera se hace en tres años escolares, cursándose en cada uno de ellos las asignaturas siguientes:

Primer año.

Paleografía general. Latín de los tiempos medios, conocimiento del romance castellano, latinidad y galicismo. Ejercicios prácticos.

Segundo año.

Paleografía crítica. Numismática antigua y de la edad media y en especial de España. Epigrafía y geografía antiguas y de la edad media. Ejercicios prácticos.

Tercer año.

Historia de España en la edad media. Bibliografía, clasificación y arreglo de archivos y bibliotecas. Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, edad media y renacimiento.

Ejercicios prácticos y Ajarina. Concluidos y probados los tres años se puede aspirar a obtener el título académico de Archivero Bibliotecario mediante dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. Los derechos del título expedición y sellas importan 85 escudos y 200 milésimas (ó sean 852 rs. vn).

El que se mandado título de opción a ingresar en el cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios en la clase de ayudantes de tercer grado y demás señas, talase de reglamento. Madrid: 20 de Agosto de 1866. — El Secretario, J. Manuel Gazapo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 25 de Agosto se extraujo del pueble de Villafrechós de Campos una yegua con una potra de 7 a 8 años, pelo castaño oscuro, de 1 a yegua, pelo castaño oscuro, de 7 a 8 años, alzada 6 y media cuartas con una D en la cadera, derecha, y el potro del mismo color y alzada, estrella en la frente, de un año de edad.

La persona que sepa su paradero la avisará a su dueño D. Delfonso Ramirez, vecino de Villafrechós, que abonará los gastos y gratificará.

Colegio preparatorio para carreras especiales.

Con la autorización competente y bajo la protección del Muy Ilustre Ayuntamiento de Astorga, se establece en la misma un Colegio preparatorio para carreras especiales, que empezará sus clases el día 16 de Setiembre, y en el que a mas de todas las asignaturas de Matemáticas, así elementales como superiores, se darán también las de Física, y bajo en sus diferentes aplicaciones, Francés ó Inglés, todas con la extensión que se exige en los programas de aquellas carreras, y en sujecion a los libros de testo adoptados por los mismos.

Tanto el Director, como los profesores han tenido a su cargo el establecimiento que está en Astorga de Madrid, y están legalmente autorizados para poder admitir alumnos matriculados en esta enseñanza doméstica.

Los padres ó encargados que deseen más pormenores, pueden dirigirse al Director del establecimiento, a quien los facilitará con un plan de enseñanza gratuita, sin mas que la remesion de unos sellos de correos.

Pastos en arriendo.

Se arriendan por 3 ó 4 años, los de verano ó invierno, junta ó separadamente, de la hermosa dehesa del Choto, término de Sta. Marta de Pera, partido de Benavente, provincia de Zamora, susceptibles de mantener 250 a 300 reses, vacunas en verano, y 2500 a 3000 lanares en invierno.

Para tratar de su ajuste, véase en Zamora con D. Valeriano Gomez Villaboa, en Benavente, con D. Genaro Lameris, ó en Astorga con D. Facundo Goy.

Olotos y fuecas en venta.

Se vende al del Prado grande, de la presa de los Cantos, y el del Prado chico al Obispo, en la colina de S. Mateo; bien sea para segar, bien para pastar.

Una buena hazienda de los molinos blancos y sito de la Candamira, con 4 000 ó una pinta de chopo y ajimo, puestos de 3 a 30 años y riega, 150 frutales y dos viveros de chopo.

Un roto al molino sito con 12 viveros de chopo y unos 200 chopos en sus sebes, al lado de 7 fanegas poco más ó menos de 3 y 2 calidad. Quien quiera interesarse en su compra vease con Félix Armengol.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Calle de La Plata, 1.